

**INE/CG1064/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN VEINTIDÓS OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUINCE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, Y EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 28 de julio de 1994, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a la consideración del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el Proyecto de Acuerdo para el establecimiento de una oficina municipal en el Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Ocosingo, en la localidad de Guadalupe Tepeyac, municipio de las Margaritas, estado de Chiapas, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 29 de julio del mismo año.
- II. Con fecha 19 de abril del año 2000, la Junta General Ejecutiva aprobó presentar al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el Proyecto de Acuerdo que autoriza el establecimiento de dos Oficinas Municipales en el Distrito Electoral Federal 03, del estado de Baja California: una en el municipio de Playas de Rosarito y otra en el municipio de Ensenada, en la localidad de San Quintín. En tal virtud, el 27 de abril de ese mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo referido.
- III. Con fecha 29 de octubre de 2002, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto, mediante Acuerdo JGE108/2002 aprobó presentar al Consejo General la propuesta de Acuerdo para el establecimiento de treinta y cinco Oficinas Municipales, distribuidas en treinta y dos Distritos electorales federales, correspondientes a dieciocho entidades federativas. En este tenor, el 27 de noviembre de 2002 el Consejo General a través del Acuerdo

CG202/2002 autorizó la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.

- IV. Con fecha 3 de octubre de 2005, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE114/2005 determinó proponer al Consejo General el establecimiento de treinta y siete Oficinas Municipales del Instituto Federal Electoral, en veintisiete Distritos electorales federales, correspondientes a dieciséis entidades federativas. Sobre esa base, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, a través del Acuerdo CG199/2005 autorizó la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.
- V. Con fecha 20 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE106/2008 aprobó presentar al Consejo General el establecimiento de cuarenta Oficinas Municipales, en dieciocho entidades federativas, distribuidas en veintinueve Distritos electorales federales. Sobre esa base, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo CG541/2008 presentado por la Junta General Ejecutiva.
- VI. En fecha 12 de diciembre de 2011, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE141/2011 suscribió presentar al Consejo General del Instituto el Acuerdo para el establecimiento de cuarenta Oficinas Municipales, distribuidas en dieciocho entidades federativas y treinta y dos Distritos electorales federales. En este contexto, el 21 de diciembre de 2011 el Consejo General mediante el Acuerdo CG438/2011 consintió la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

- VIII. El Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- X. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014 aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia a los Organismos Públicos Locales.

- XII. El 17 de noviembre de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE95/2014, aprobó el Acuerdo por el cual se propone al Consejo General el establecimiento de cuarenta Oficinas Municipales distribuidas en diecinueve entidades federativas y treinta y uno Distritos electorales federales.
- XIII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG266/2014, aprobó el Acuerdo por el que se establecen cuarenta Oficinas Municipales distribuidas en diecinueve entidades federativas y treinta y uno Distritos electorales federales.
- XIV. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual integra una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y establece que continuará ejerciendo en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre otras, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- XV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2015, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XVII. Que la Junta General Ejecutiva en su sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, aprobó el Proyecto de Acuerdo por el cual se propone al Consejo General el establecimiento de veintidós Oficinas Municipales

distribuidas en diez entidades federativas y quince Distritos electorales federales con Proceso Electoral local 2015-2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que para la salvaguarda de los derechos políticos de los ciudadanos contenidos en el artículo 35, fracciones I, II y VIII constitucional, resulta necesario contar con instancias de apoyo que coadyuven con los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en la realización de las tareas propias del Proceso Electoral.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno,

diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, dispone que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4 de la Ley de la materia, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables, organizándose además conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley comicial señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones de la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y lista nominal de electores; la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas

directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares; encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

9. Que el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
10. Que el artículo 33, numeral 2, de la citada Ley, define que el Instituto Nacional Electoral podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d), de la Ley General Comicial, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
12. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
13. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
14. Que el artículo 47 de la Ley referida, en sus numerales 1 y 2 señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejo Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

15. Que el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que una de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva consiste en proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
16. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
17. Que el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
19. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que serán atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, en su respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

20. Que el artículo 75 de la mencionada Ley, establece que en los acuerdos de creación de las Oficinas Municipales, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
21. Que el artículo 4, párrafo 1, numeral II, Apartado C, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que las Oficinas Municipales son órganos subdelegacionales del Instituto.
22. Que conforme al artículo 41, párrafo 2, inciso i) del Reglamento en cita, le corresponde al Secretario Ejecutivo disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer Oficinas Municipales y presentarlos a la Junta.
23. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso f), del referido Reglamento, se le confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la posibilidad de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de Oficinas Municipales para ponerlos a la consideración de la Junta General Ejecutiva.
24. Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 47, numeral 1, inciso g), del señalado Reglamento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral supervisar y coordinar, a través del Vocal Ejecutivo, las actividades en materia de organización electoral de las Oficinas Municipales que se establezcan.
25. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso l), del referido Reglamento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su caso, recabar de las Oficinas Municipales, la documentación relacionada con el Proceso Electoral.
26. Que el artículo 61 del citado Reglamento, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal y; que al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1 inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
28. Que el Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
29. Que el Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
30. Que en sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral,

así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.

31. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; instrumento que en su Punto de Acuerdo primero determinó que el INE continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2014, las siguientes atribuciones:
  - a) La capacitación electoral;
  - b) la geografía electoral;
  - c) El padrón y la lista de electores;
  - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
  - e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
32. Que el objetivo de instalar Oficinas Municipales es que sirvan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades que se ejecutan de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentran más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial.
33. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso, en un ámbito geográfico de competencia definido.

34. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG266/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, para el Proceso Electoral 2014-2015, el establecimiento de cuarenta Oficinas Municipales distribuidas en diecinueve entidades federativas y treinta y uno Distritos electorales federales, siendo las siguientes:

No.	Entidad federativa	Distrito electoral y cabecera distrital	Municipio
1	Baja California	03 Ensenada	Ensenada
2	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
3	Baja California Sur	01 Santa Rosalía	Comondú
4	Baja California Sur	01 Santa Rosalía	La Paz
5	Campeche	01 Campeche	Calakmul
6	Campeche	02 Ciudad del Carmen	Escárcega
7	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
8	Chiapas	03 Ocosingo	Las Margaritas
9	Chiapas	04 Ocozocoautla de Espinosa	Pichucalco
10	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
11	Coahuila	02 San Pedro	Frontera
12	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
13	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
14	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
15	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula de Victoria
16	Durango	03 Guadalupe Victoria	Canatlán
17	Durango	03 Guadalupe Victoria	El Oro
18	Durango	03 Guadalupe Victoria	Gral. Simón Bolívar
19	Durango	03 Guadalupe Victoria	Mapimí
20	Guerrero	01 Ciudad Altamirano	Leonardo Bravo
21	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán
22	Guerrero	06 Chilapa	Cualác
23	Hidalgo	03 Actopan	Atotonilco el Grande
24	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
25	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
26	Oaxaca	02 Teotitlán de Flores Magón	San Felipe Jalapa de Díaz
27	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
28	Oaxaca	07 Juchitán de Zaragoza	San Juan Cotzocón
29	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
30	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
31	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
32	Sinaloa	01 El Fuerte	Badiraguato
33	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
34	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
35	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina
36	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
37	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
38	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Valparaíso
39	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
40	Zacatecas	03 Zacatecas	Río Grande

35. Que toda vez que la operación de las Oficinas Municipales señaladas en el considerando anterior, resultaron de gran utilidad en el desarrollo de los trabajos previos, durante y posteriores a la Jornada Electoral se hace necesaria su consideración para las actividades que desarrollarán las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016.
36. Que las entidades federativas que tendrán elecciones locales para el Proceso Electoral local 2015-2016, corresponden a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
37. Que las entidades federativas en las cuales operaron las Oficinas Municipales que se proponen aprobar, corresponden a: Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
38. Que con el propósito de que las Oficinas Municipales operen y funcionen de manera adecuada en los ámbitos territoriales de competencia de cada uno de los Distritos electorales se requiere que éstas se ubiquen en la misma sección electoral, en las que se instalaron en el pasado Proceso Electoral 2014-2015; y sólo en caso de no ser posible esto, podrán instalarse en otra sección siempre que sea de la misma localidad.
39. Que con base en lo establecido en el considerando 4 del Acuerdo INE/CG830/2015, se hace necesario determinar las actuaciones que desarrollará el INE respecto de los trece Procesos Electorales Locales que se celebrarán el próximo año.
40. Que en los apartados A y B, del considerando 4 del acuerdo antes referido, se desprende el apoyo de las Oficinas Municipales en las actividades relativas a la actuación de los trabajos de la capacitación y asistencia electoral, así como en la operación de las casillas electorales al fungir éstas como centros de recolección y traslado fijos.
41. Que en el marco del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de las elecciones locales 2015-2016, se determinaron las acciones y plazos a los que se sujetarán estos últimos, para la utilización de las

Oficinas Municipales en el seguimiento y cumplimiento de las diversas actividades que en el ámbito de su competencia, requieran realizar para el adecuado desarrollo de las elecciones locales.

42. Que en el caso de que las Oficinas Municipales sean consideradas como Centros de Recepción y Traslado de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Organismos Públicos Locales podrán hacer uso de dichas oficinas, con el fin de atender los preparativos para el desarrollo de esta actividad.
43. Que con base en el Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, se identifican actividades de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, que están relacionadas con la operación y funcionamiento de las Oficinas Municipales.
44. Que en la propia Estrategia, en el apartado 5.1.13 *Apoyar en su caso, en las tareas relacionadas con el funcionamiento de las Oficinas Municipales instaladas en sus ZORE y/o ARE*, del Programa de Asistencia Electoral, se estableció lo siguiente:

*“El propósito de instalar una oficina municipal, es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones habitadas que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas del Proceso Electoral en los Distritos que manifiestan un alto grado de complejidad territorial.*

*Entre los factores que pueden ayudar a definir la viabilidad de la elaboración de una propuesta de oficina municipal que justifique su instalación se destacan los siguientes:*

- *Las características de complejidad de las secciones electorales que atendería.*
- *La superficie territorial de las secciones electorales que se atenderán, respecto a la superficie total del territorio del Distrito.*

- *El tiempo de traslado de la sede distrital a la oficina municipal, respecto al promedio a nivel distrital.*

*Las actividades que se desarrollan en una oficina municipal deben facilitar el funcionamiento de la oficina como base de operación para las actividades de los SE y CAE, también funcionar como centros de capacitación electoral para ciudadanos insaculados que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, durante la Jornada Electoral.*

*Por otra parte una oficina municipal debe funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los CAE y el Consejo Distrital y, en su caso, puede funcionar como Centro de Recepción y Traslado de los paquetes electorales.”*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, apartado B, inciso a) numerales 1, 4 y 5 y 35, fracciones I, II y VIII, y Transitorio Octavo, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 25; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, IV y V; 33, numerales 1 y 2; 34, numeral 1, incisos a) al d); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso g); 51, numeral 1, incisos f) y l); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 74, numeral 1, inciso f); 75; Transitorios Octavo y Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, párrafo 1, numeral II, Apartado C, inciso c); 41, párrafo 2, inciso i); 47, numeral 1, incisos f), g) y l); y 61 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba el establecimiento temporal de veintidós Oficinas Municipales, distribuidas en diez entidades federativas y quince Distritos electorales federales, en términos de la propuesta presentada por la Junta General

Ejecutiva para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los lugares que se especifican a continuación:

No.	Entidad federativa	Distrito electoral y cabecera distrital	Municipio
1	Baja California	03 Ensenada	Ensenada
2	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
3	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
4	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
5	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
6	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula de Victoria
7	Durango	03 Guadalupe Victoria	Canatlán
8	Durango	03 Guadalupe Victoria	El Oro
9	Durango	03 Guadalupe Victoria	Gral. Simón Bolívar
10	Durango	03 Guadalupe Victoria	Mapimí
11	Hidalgo	03 Actopan	Atotonilco el Grande
12	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
13	Oaxaca	07 Juchitán de Zaragoza	San Juan Cotzocón
14	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
15	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
16	Sinaloa	01 El Fuerte	Badiraguato
17	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina
18	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
19	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
20	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Valparaíso
21	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
22	Zacatecas	03 Zacatecas	Río Grande

**Segundo.-** El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal, se encuentra determinado en función de los municipios, localidades y secciones que se especifican en el anexo 1.

**Tercero.-** La estructura organizacional tipo de las Oficinas Municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el anexo 2.

**Cuarto.-** Las Oficinas Municipales fungirán como base de apoyo para las tareas del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, las cuales se precisan en el Manual de Operación respectivo, mismo que se adjunta como anexo 3.

Los inmuebles que ocupen las Oficinas Municipales, y que sean aprobadas por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral como Centros de Recepción y Traslado, estarán a disposición de los Organismos Públicos Locales, a partir de los dos días previos a la Jornada Electoral y hasta la recolección del último paquete electoral programado, para atender los preparativos para el adecuado desarrollo de la actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local podrán convenir que dichas oficinas puedan ser utilizadas para el seguimiento y cumplimiento de diversas actividades para el adecuado desarrollo de las elecciones locales en el ámbito de su competencia.

**Quinto.-** El periodo de funcionamiento de las veintidós Oficinas Municipales en los lugares señalados, será del primero de enero al treinta de junio de 2016.

**Sexto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales del INE.

**Séptimo.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

**Octavo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, el contenido del presente Acuerdo.

**Noveno.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales ordinarias 2016.

## **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**